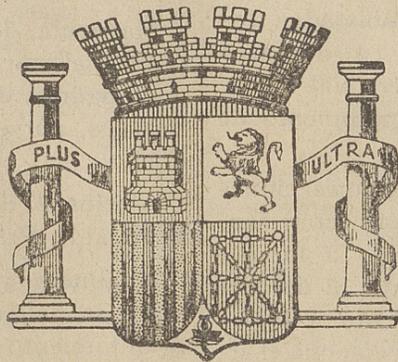


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30 —
Trimestre	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.380

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 385

Mi Decreto de diecinueve de Abril abrió el proceso integrador en una síntesis superior —Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—, de las dos grandes organizaciones políticas consideradas como exponentes auténticos del espíritu del Alzamiento Nacional, iniciado por nuestro Glorioso Ejército el diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis. Para su realización y para el gobierno del Partido unificado, se estableció un Secretariado político, en cierto modo provisional, que había de servir de tránsito a una estructura más perfecta.

En los seis meses transcurridos, desde aquella fecha hasta hoy, se ha cumplido aquel cometido y se han incorporado al Movimiento Nacional elementos nuevos, contrastando con el conveniente rigor su autenticidad y la rectitud de su propósito. A la vez se ha iniciado la ineludible revisión de afiliados.

Aquella etapa que puede llamarse de unificación está en la actualidad superada.

El Secretariado político ha cumplido su difícil cometido con abnegación y patriotismo que le hacen acreedor a la gratitud de todos, y que aquí se consigna. El Decreto de unificación tuvo su desenvolvimiento magnífico en los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las

J. O. N. S., elaboración del propio Partido dictándose su constitución interna, y que obtuvieron mi aprobación en mi Decreto de cuatro de Agosto. En los términos que allí se establecen y para iniciar la etapa de unidad, precisa proceder a la constitución de los órganos que bajo mi Jefatura asumen su dirección y gobierno.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo primero. Con arreglo al artículo treinta y seis de los Estatutos, nombro Miembros del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a:

1. Pilar Primo de Rivera y Sáenz de Heredia.
2. D. Tomás Domínguez Arévalo.
3. Excmo. Sr. D. Gonzalo Queipo de Llano y Sierra.
4. D. José María Pemán Pemartín.
5. D. Eugenio Montes.
6. D. Esteban Bilbao Eguía.
7. D. Raimundo Fernández Cuesta.
8. D. Julio Muñoz Aguilar.
9. D. Juan Beigbeder Atienza.
10. D.^a Mercedes Sanz Bachiller.
11. Excmo. Sr. D. Fidel Dávila Arrondo.
12. D. Joaquín Balectena.
13. D. Jesús Suevos.
14. D.^a María Rosa Urraca Pastor.
15. Excmo. Sr. D. José de Yanguas Mesía.
16. D. José Luna Meléndez.
17. D. José María Valiente Soriano,

18. D. Agustín Aznar Gerner.
19. D. Dionisio Ridruejo Jiménez.
20. D. Ramón Serrano Suñer.
21. D. Alfonso García Valdecasas.
22. D. Pedro Sáinz Rodríguez.
23. D. Manuel Fal Conde.
24. D. Ernesto Jiménez Caballero.
25. D. José Antonio Jiménez Arnau.
26. Excmo. Sr. D. Francisco Gómez Jordana.
27. D. José María Oriol Urquijo.
28. D. Javier Martínez de Bedoya.
29. D. José Mazón.
30. D. Pedro González Bueno.
31. D. Juan Yagüe Blanco.
32. D. Tomás Dolz de Espejo.
33. D. Joaquín Miranda.
34. D. Eugenio Vegas Latapié.
35. D. Fermín Izurdiaga Lorca.
36. Excmo. Sr. D. José Monasterio Ituarte.
37. D. Ladislao López Basa.
38. D. Leopoldo Panizo Piñero.
39. D. Darío Gazapo Valdés.
40. D. Augusto Barrado.
41. D. Pedro Gamero del Castillo.
42. Excmo. Sr. D. Eduardo Aunós Pérez.
43. D. Fernando González Vélez.
44. D. José Antonio Girón.
45. D. Antonio Urbina Melgarejo.
46. D. Manuel Halcón.
47. D. Luis Arellano Dihinx.
48. D. Sancho Dávila.

49. D. Romualdo de Toledo y Robles.
50. D. José Rivas Seva.

Artículo segundo. La prerrogativa a que se refiere el artículo treinta y nueve quedará en suspenso hasta que se haya celebrado el juramento de los Consejeros.

Dado en Burgos, a diecinueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete. — II Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 21 de Octubre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.517

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

CIRCULAR NÚMERO 7

A los fabricantes de harinas, panaderos y tenedores de harinas en general

Como ampliación y para la mejor interpretación de la circular número 6 de esta Jefatura, se llama la atención de los fabricantes de harinas, etc., sobre el contenido de la Orden publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 22 del corriente, y que es como sigue:

«Artículo 1.º Todos los fabricantes de harinas vienen obligados a presentar declaraciones juradas, por duplicado, de las existencias de trigo y harina que obren en su poder al terminar el

día 31 de Octubre del año actual, o que se encuentren en tránsito a ellos consignadas, incluso los depósitos de particulares que aún conserven y que desde esta fecha quedan extinguidos, con la única excepción de los que sean propiedad del Estado.

Todos los demás tenedores de harinas por cualquier otro concepto, están también obligados a prestar declaraciones análogas con referencia a esta mercancía.

Artículo 2.º Estas declaraciones habrán de quedar entregadas en las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, en oficinas de Correos, como envío certificado a las indicadas Jefaturas, precisamente el 1 o 2 de Noviembre próximo y con arreglo al modelo oficial (DP-1) del que se proveerán en las Jefaturas Comarcales respectivas.

Artículo 3.º Dichas declaraciones y su liquidación en trigo con arreglo a los coeficientes que se determinarán en la forma que a continuación se ordena, servirán de base para abonar al Servicio Nacional del Trigo por los declarantes el importe de 5,40 pesetas por quintal métrico de trigo, que resulta de aplicar el artículo 4.º del Decreto 341.

Artículo 4.º El coeficiente preciso para determinar la equivalencia de harina de trigo, será ordenado para cada provincia por las Jefaturas provinciales del Servicio, las que en todo momento resolverán las dudas que puedan presentarse sobre las obligaciones de todo orden a cumplir por los declarantes.

Dicho coeficiente de equivalencia oscilará como norma general entre 1,43 y 1,20, correspondientes a rendimientos de harinas del 70 por 100 al 83 por 100 y a los respectivos pesos específicos.

Artículo 5.º Todos los declarantes a quienes se refiere esta Orden, quedan obligados a registrar detalladamente desde el día 1 de Noviembre próximo, inclusive, cuantas transacciones realicen con las mercancías expresadas.

Artículo 6.º Del importe total que los declarantes vienen obligados abonar al Servicio Nacional del Trigo, se descontará un 5 por 100 en concepto de bonificación y el importe en líquido resultante será ingresado antes del día 10 de Noviembre próximo en cualquiera de los Bancos de la provincia donde el Servicio Nacional del Trigo tenga abierta cuenta corriente, notificando a la correspondiente Jefatura provincial el ingreso practicado.

Artículo 7.º El Servicio Nacional del Trigo comprobará la

exactitud de las declaraciones juradas a que hace referencia esta Orden, viniendo obligados los declarantes a dar todo género de facilidades al personal que se designe para el cumplimiento de esta misión.

Artículo 8.º Las infracciones de estas disposiciones serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley de 2 de Agosto de 1937.»

A tenor de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden precedente, esta Jefatura tomando como base el rendimiento tipo de 76,50 kilos de harina por cada 100 kilos de trigo, señala el coeficiente que ha de aplicarse para determinar la equivalencia de harina a trigo en el 1,30.

A los fabricantes de harina se les recuerda con sumo interés el artículo 9.º del Decreto 341, que se refiere a la obligación que tienen de mantener una existencia propia de trigo y de harina, computada en trigo, equivalente a la capacidad de molienda de su fábrica en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días.

Como el Servicio Nacional del Trigo está dispuesto a exigir el más exacto cumplimiento de dichos stocks, es conveniente que los fabricantes que por causas justificadas no pueden mantenerlos como la ley exige solicite de esta Jefatura provincial antes del 1 de Noviembre la reducción del mismo.

Si las razones con que pretendieran justificar su petición fueran de orden económico acompañarán a ésta una certificación del Banco de España y otra de los Bancos con que trabajen en la que se haga constar el Activo, el Pasivo de sus cuentas y el crédito que dichos Bancos podrían concederle para la compra de trigo.

Valladolid, 28 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, *Félix Cuadrado*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.479

Alaejos

Confeccionados los documentos cobratorios que después se indicarán, para el venidero ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, dentro del plazo de ocho días, y presen-

tar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Matrícula de la contribución industrial, por diez días.

El padrón de vehículos automóviles, por el plazo de quince días.

Alaejos, 27 de Octubre de 1937. El Alcalde, Primitivo Baena.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en el Ayuntamiento de

Marzales.

Núm. 4.489

Canillas de Esgueva

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan para el ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por el plazo de diez días.

El padrón de edificios y solares y el padrón de contribución territorial por rústica, por el plazo de ocho días.

Canillas de Esgueva, 27 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Nicolás Martín.

Núm. 4.527

Casasola de Arión

Los padrones de automóviles para 1938, se exponen al público por quince días y la matrícula industrial por ocho días, con el fin de oír reclamaciones, en esta Secretaría.

Casasola de Arión, 26 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Tomás Pérez Pinilla.

Núm. 4.425

Castrodeza

Don Vidal Arroyo Arroyo, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza de utilidades y demás arbitrios correspondientes al cuarto trimestre de año 1937, se verificará en este término durante el día 12 del mes de Noviembre próximo, por el recaudador don Victorino Foó Martín, cuya oficina estará situada en el Ayuntamiento

y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Diciembre en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en Valladolid, calle de Santa María, números 7 y 9, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Diciembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre.

Castrodeza, 23 de Octubre de 1937.—Vidal Arroyo.

Núm. 4.501

Cigales

Don Valeriano Malfaz Caballero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cigales.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año actual, por el concepto de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 8 y 9 del mes de Noviembre en las horas de diez de la mañana a las cuatro de la tarde, por el Recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre que finaliza el período voluntario en el domicilio del Recaudador, Avenida de Palencia, número 37, 2.º, Valladolid, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Cigales, 28 de Octubre de 1937. Valeriano Malfaz.

Núm. 4.486

Ciguñuela

Aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, que ha de servir de base para la formación del ordinario que ha de regir durante el próximo de 1938, se halla expuesto en la Secretaría de la Corporación, con los documentos a que alude el artículo 296 del Estatuto municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el expresado plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones se crean convenientes, todo ello a los efectos de lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda, de 23 de Agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciguñuela, 21 de Octubre de 1937.-El Alcalde, Gonzalo García.

Núm. 4.465

Fuensaldaña

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y otro plazo igual, pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuensaldaña, 25 de Octubre de 1937.-El Alcalde, Emilio Parrado.

Núm. 4.510

Herrín de Campos

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio próximo de 1938, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

El padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por el plazo de diez días.

Herrín de Campos, 20 de Octubre de 1937.-El Alcalde, Antón Guerra.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Langayo.

Pozuelo de la Orden.
Puras.
Valdearcos de la Vega.
Villalba de Adaja.

Núm. 4.450

Moral de Reina

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la contribución territorial riqueza rústica, para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas; las que han de versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Moral de la Reina, 25 de Octubre de 1937.-El Alcalde, Sabas Cantero.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Arroyo.
Cubillas de Santa Marta.

Núm. 4.451

Moral de la Reina

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Moral de la Reina, 25 de Octubre de 1937.-El Alcalde, Sabas Cantero.

Núm. 4.494

Mucientes

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades y segundo semestre de pastos, tendrá lugar en este Ayuntamiento los días 3 y 4 de Noviembre; advirtiéndose que, después de dichos días hasta el 10 de Diciembre podrá efectuarse el pago en Valladolid, Plaza San Miguel, número 9, sin recargo alguno.

Pasado dicho plazo incurrirán los morosos en los apremios previstos en el vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Mucientes, 27 de Octubre de

1937.-El Alcalde, Carlos Fernández.

Núm. 4.495

Mucientes

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio próximo de 1938, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

Matrícula de Industrial y Comercio, por el plazo de diez días.

Padrón de vehículos automóviles, por plazo de quince días.

Padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

Padrón de la riqueza rústica, por término de ocho días.

Mucientes, 27 de Octubre de 1937.-El Alcalde, Carlos Fernández.

Núm. 4.056

La Parrilla

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 22 del actual, acordó celebrar la ~~se~~ ~~ónd~~ ~~er~~ hasta de pastos y fruto del monte «Ontorio», de ~~s~~ del mismo, bajo el ~~pesetas~~ y 50, respectivamente, cuyo pliego de condiciones y facultativas ~~secretaría~~, teniendo lugar de Noviembre y horas ~~a las doce~~ de la mañana, 22 de Octubre de



calde, Santiago Sanz.

248

Núm. 4.269

Piña de Esgueva

Confeccionado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con el fin de oír reclamaciones contra el mismo; en la inteligencia que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa que sea.

Piña de Esgueva, 18 de Octubre de 1937.-El Alcalde, Teodoro García.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Valbuena de Duero.

Núm. 4.491

Piñel de abajo

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución rústica de este término municipal, para el año 1938-39, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante mencionado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, y formulen las reclamaciones pertinentes.

Igualmente y por el mismo plazo se halla expuesto al público el registro fiscal de edificios y solares a los mismos fines que el anterior.

Piñel de abajo, 19 de Octubre de 1937.-El Alcalde, Miguel Gutiérrez.

Núm. 4.500

Rueda

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio próximo de 1938, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

El padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por el plazo de diez días.

Los padrones de vehículos automóviles, por el plazo de quince días.

Rueda, 28 de Octubre de 1937. El Alcalde, Cándido Gallego.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Quintanilla de arriba.
Rábano.
Viloria.

Núm. 4.478

Torrecilla de la Orden

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expues-

to al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Torrecilla de la Orden, 26 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Severino Nieto.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Amusquillo.
San Martín de Valvení.

Núm. 4.513

Torrecilla de Torre

Don Esteban Salgado Francos, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Torrecilla de la Torre.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don José María Frómesta Capdevila, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del tercero y cuarto trimestres del año 1937, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referidos trimestres tendrá lugar en el día 5 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre sus cuotas en el

domicilio del recaudador, situado en Valladolid, Chancillería, 9, 2.º, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Torrecilla de la Torre, 26 de Octubre de 1937.—Esteban Salgado.

Núm. 4.503

Valbuena de Duero

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1938, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Valbuena de Duero, 26 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Teodoro Moras.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Ciguñuela.
Moral de la Reina.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.488

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don José María Jalón y Palenzuela, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don José María Stampa y Ferrer, en nombre y representación de don Julio Alonso Ilera, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, contra las personas que se crean con derecho a la herencia yacente de don Doroteo Callejo Esteban, vecino que fué de Quintanilla de Trigueros, hasta ahora desconocidos, sobre reclamación de la suma de tres mil quinientas pesetas de principal, mil cuarenta y una pesetas con veinticinco cén-

timos de intereses vencidos hasta el día tres de Septiembre último y otras mil pesetas más que por ahora y sin perjuicio se calculan para intereses posteriores y costas, en cuyos autos con fecha de hoy y en atención a desconocerse las personas que se crean con derecho a los bienes de expresada herencia yacente, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1444 en relación con el 1460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se han embargado los bienes especialmente hipotecados en la escritura de 3 de Junio de 1933, otorgada ante el Notario de esta capital don Luis Ruiz de Huidobro por el ejecutante y el ejecutado, ya difunto, sin previo requerimiento de pago, y en su consecuencia, por medio del presente, se requiere de pago de expresadas sumas a las personas desconocidas antes citadas y a la vez se las cita de remate concediéndolas el término de nueve días para que en estos autos y se ejecución si les conciben de que si arifican, les parará el que haya lugar en de-



Valladolid, a veintidós de mil novecientos siete. — Segundo Año — José María Jalón.—El J., Toribio Díez.

247

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.265

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo

ANUNCIO

En el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por débito de contribución de utilidades, correspondiente al presupuesto de 1933 del pueblo de Serrada, se ha embargado la finca del deudor siguiente:

Deudor, don Faustino Iscar Blanco.—Débito, 19,49 pesetas.

Tierra al pago de la Varela, de 99-04 áreas; linda al Norte, Josefa de Castro; Este, Eugenio Alonso; Sur, Perfecto Moyano y Pedro Alonso, y Oeste, marqués de Falces.

Y desconociéndose el domicilio del deudor o persona que le presente, se les notifica por el presente el embargo practicado y se les requiere para que, dentro de los ocho días siguientes, comparezcan en el expediente; pre-

viniéndoles que, de no verificarlo, se decretará su rebeldía.

Medina del Campo, 10 de Octubre de 1937.—El Recaudador, Cándido Alvarez.

Núm. 3.985

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años 1934 y 1935, y pueblo de Villafrades de Campos, he dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radica la finca, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Petra Castrillo.—Débito, 18,90 pesetas.

Una tierra en el término municipal de Villafrades de Campos, al pago Quintanas, de 21-73 áreas; linda al Norte, Anastasio Ramos; Este, Senda Castrillo; Sur, Francisco Alonso Ramos, y Oeste, Simeón Pastor.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa y así bien se les requiere para que, en el término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villafrades de Campos, 31 de Agosto de 1937.—Delfín Monge.

Imprenta de la Diputación provincial